



Tipo de documento: Trabajo Final de Carrera de Especialización

Título del documento: Violencias, padecimientos y consumos ilegales de las travestis en Buenos Aires

Autores (en el caso de tesis y directores):

Cinthia Gabriela Zancoli

Ana Laura candil, tutora

Datos de edición (fecha, editorial, lugar,

fecha de defensa para el caso de tesis): 2019

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR





Autora: Lic. Cinthia Zancoli

Violencias, padecimientos y consumos ilegales de las travestis en Buenos Aires

Monografía final para optar por el título de
Especialista en Planificación y Gestión de Políticas Sociales

Facultad de Ciencias Sociales
Universidad de Buenos Aires

Directora: Dra. Ana Candil

Buenos Aires

2018

Índice

Índice.....	¡Error! Marcador no definido.
Resumen:.....	3
Introducción	5
Complejidades de la Identidad travesti	10
Consumo de drogas: entre la identidad de género, la prostitución y las violencias.	17
Represión, prisión y muerte	21
Violencias y travesticidios sociales: El caso Diana Sacayan	27
Conclusiones	32

Violencias, padecimientos y consumos ilegales de las travestis en Buenos Aires

Palabras Clave: Travestis-Identidad-padecimientos-violencias-drogas-salud

Resumen: Este trabajo pretende describir las experiencias de violencias y padecimientos vividos por las travestis de Buenos Aires en sus contextos cotidianos, a partir del ejercicio su identidad de género y del consumo intensivo de drogas ilegales. Para tal fin se lleva a cabo un trabajo analítico y descriptivo donde se articulan trabajos e investigaciones cualitativas y cuantitativas.

Si bien el colectivo travesti, a través de la organización y la lucha política, ha reivindicado y logrado formalizar su derecho a la identidad, en este trabajo se focaliza en la forma en que las violencias afectan sus vidas, se materializan en sus cuerpos y en las vulneraciones de sus derechos, específicamente en la integridad física (a través de los llamados “crímenes de odio”) y en el derecho de acceso a la salud. Con respecto a éste último, y en relación al consumo intensivo de sustancias, las estadísticas y estudios oficiales existentes son de carácter binario, por lo tanto, no existen datos sobre la gravedad de la situación del colectivo.

Por otra parte, se problematiza la forma en que la policía detiene a las travestis en la vía pública de forma arbitraria por presuntos delitos relacionados con transgresiones a Ley 23.737 de Tenencia y Tráfico de Estupefacientes

Abstract: This work describes the violence and suffering experienced by travestis from Buenos Aires in their daily contexts, because of their gender identity and drug abuse. For this purpose, an analytical and descriptive work is carried out where qualitative and quantitative researches are articulated.

Although travestis, through organization and political struggle, has claimed and managed to get their right to identity, this work focuses on the way violence affects their lives, materializes in their bodies and in the violations of their human rights, specifically physical integrity (through the so-called "hate crimes") and the access to health.

On the other hand, it is problematized the way in which the police arrest travestis arbitrarily for alleged crimes related to transgressions to Law 23.737.

Introducción

Si bien desde hace varios años se pueden observar abordajes analíticos y modificaciones en lo que respecta a la normativa jurídica sobre la población travesti/trans¹, poco se ha profundizado hasta el momento sobre las especificidades y efectos de los consumos de drogas de este colectivo. Considero que esta vacancia implica una discriminación selectiva y un obstáculo para el acceso al sistema de salud y por ello me propuse abordar este tema a fin de que constituya un insumo, en el mejor de los casos, para pensar intervenciones posibles y adecuadas a los padecimientos implicados en estas prácticas y para esta población. En virtud de ello, considero necesario contextualizar brevemente la trayectoria de investigaciones y documentos sobre travestis para el reconocimiento de sus derechos.

En el año 1999, La Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, junto con la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT), llevaron a cabo la primera investigación sobre población travesti denominada *“Informe preliminar sobre la situación de las travestis en la Ciudad de Buenos Aires”*. En la investigación, se revelaron las desventajas sistemáticas que impactan negativamente en sus condiciones de vida tomando como referencia una muestra de 147 travestis de 19 a 45 años de edad. Según los resultados de la investigación, el 80% sostuvo que la prostitución era su fuente principal de ingresos. En cuanto a la edad en que asumieron su identidad travesti, el 50% manifestó haberlo hecho entre los 13 y los 18 años, y alrededor de un tercio, antes de los 12 años. En relación a la percepción de discriminación, el 28% sostuvo que era por su condición de travestis, el 18% por ser diferentes y el 13% por ser consideradas homosexuales. Respecto a

¹Este trabajo pondrá foco en la población travesti y no en la población trans en general. No obstante, vale la pena aclarar, que “trans” puede referir a diferentes identidades y expresiones de género, o bien, puede ser una abreviatura de la palabra “transexual”, “transgénero” o “travesti”. Transgénero es una persona que, naciendo con el físico y genitales de un sexo, siente que su sexo y género no se identifica con el que le fue asignado al nacer. Transexual es la persona que a través de una cirugía de reasignación genital y a tratamientos hormonales ejerce su identidad de género.

la percepción de violencia, el 31% sufría maltrato físico y el 11% abuso policial. En esta última variable se destacaban con el 77% las detenciones ilegales, y con el 75% las agresiones físicas.

Posteriormente, Lohana Berkins², junto a otras activistas y un equipo de investigadoras, realizaron en el año 2005 *“La gesta del nombre propio”* que fue el resultado de una investigación sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros femeninas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mar del Plata y en localidades del Conurbano Bonaerense. En el primer capítulo del informe se realiza un relevamiento de 420 travestis muertas en los últimos 5 años, cuya principal causa con el 62 % fue el VIH, mientras que un 17% murió asesinada. El resto de las causas de muerte incluyen accidentes de tránsito, suicidio, cáncer, cirrosis, sobredosis, diabetes, abandono de persona y complicaciones derivadas de procedimientos de inyección de siliconas. El 35% de las fallecidas tenían entre los 22 y 31 años, y el 34% entre los 32 y 41 años.

En el año 2008, como complemento de *“La gesta del nombre propio”*, se publicó *“Cumbia, copeteo y lágrimas. Informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros”*. El informe abarcó las provincias de Córdoba, Salta, Mendoza, San Miguel de Tucumán y Neuquén.

El Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo (INADI) junto al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) con el respaldo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas elaboraron *“La Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans. Informe Técnico de la Prueba Piloto. Municipio de La Matanza. 18 al 29 de junio 2012.”* Se entrevistaron a 209 personas trans femeninas y

² Lohana Berkins, activista travesti feminista de Argentina. Formó parte del Partido Comunista. En 1994 fundó la Asociación Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT), con el propósito de educar y politizar a las travestis argentinas luchando contra la pobreza y el desempleo. En 2003 recibió el Premio Felipa de Souza por activismo por los derechos civiles de las lesbianas, gay, bisexuales y transexuales por la Comisión Internacional por los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas. Fue impulsora de la Ley de Identidad de Género. En 2010 conformó el Frente Nacional por la Ley de Identidad de Género. Fue presidenta de la Cooperativa Textil Nadia Echazú y estuvo a cargo de la Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual dependiente del Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad. Falleció en febrero de 2016.

masculinas en Isidro Casanova, LaFerrere y Virrey del Pino. Se describieron las condiciones de vida y las características sociodemográficas del conjunto de personas trans y se indagó acerca de las experiencias de discriminación, alfabetización jurídica y el acceso a la justicia de la población mediante encuestas. Entre los resultados más relevantes se dio cuenta que el promedio de vida de las personas trans es de 40 años. El 87% sufrió agresiones físicas en la vía pública, el 63% en su zona de residencia, y el 50% provenían de sus hogares familiares. Alrededor del 50% asumió su identidad de género entre los 13 y los 17 años y un 32,5% antes de los 12 años. Para más del 42% su fuente principal de ingresos se generó a través de la prostitución, mientras que el 73% se vio obligada a hacerlo en algún momento. También sufrieron de manera significativa abusos de autoridad, puesto que el 80% de las personas entrevistadas sufrió situaciones de discriminación por parte de la policía. En relación al acceso a la salud, el 80,4% no tenía seguro de salud, el 38.3% sintió discriminación por parte de los médicos, y el 31% por parte de los enfermeros.

En el año 2014, la Fundación Huésped y la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA) elaboró el documento denominado *“Ley de Identidad de Género y Acceso al Cuidado de la Salud de las Personas Trans en Argentina”*, cuyo propósito fue contribuir a conocer las consecuencias de la implementación de la Ley de Identidad de Género en las condiciones de vida de las personas trans, enfocándose en la salud, la educación, el trabajo, la vivienda, y derechos políticos y civiles. La investigación fue realizada a 498 personas trans femeninas y masculinas de la Argentina durante el año 2013. En lo que respecta al acceso a la salud, se encontró que 7 de cada 10 personas trans se atienden en el sistema público. Asimismo, la prostitución continúa siendo la principal fuente de ingresos para las trans femeninas, no así para los trans masculinos. De ambos grupos sólo 1 de cada 10 trans masculinos y femeninas tenía aportes jubilatorios lo cual evidencia un alto grado de precarización laboral. Luego de la implementación de la Ley, 6 de cada 10 personas vivieron alguna de las situaciones de discriminación social. Vale la pena mencionar que el informe considera alarmante la alta frecuencia de violencia institucional que las mujeres trans vivieron por parte de las fuerzas de seguridad antes que la Ley de Identidad de Género fuese promulgada: 6 de cada 10 sufrieron abuso verbal, 5 de cada 10 abuso físico y 4 de cada 10 abuso sexual.

En el año 2017, el Programa de Género y Diversidad Sexual del Ministerio Público de la Defensa de la CABA, junto al Bachillerato Popular Trans Mocha Celis, orientado a personas travestis/trans, realizó un informe llamado “*La Revolución de las Mariposas. A diez años de La Gesta del Nombre Propio*.” Este libro indaga sobre información reunida en “*La gesta del Nombre Propio*”, la actualiza y la amplía tomando indicadores como educación, familia, salud, modificaciones corporales, trabajo, violencias, organizaciones sociales, y extiende los sujetos de estudio incorporando a los trans masculinos. Además de datos cuantitativos sobre la cuestión travesti/trans de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indaga sobre los cambios percibidos a partir de la sanción de la Ley de Identidad de Género N°26.743. El 92,2% de las trans femeninas y travestis asumió su identidad de género entre los 14 y los 18 años. Para más del 70%, la prostitución sigue siendo la principal fuente de ingresos. El 74,6% de las mujeres trans y travestis dijo haber sufrido algún tipo de violencia, las más mencionadas fueron las burlas e insultos con el 84,6%, robos y/o asaltos 66,9%, las agresiones físicas 63,9%, y el abuso sexual 25,4%. El 6,5% refirió situaciones tales como el acoso callejero, la violencia en situación de búsqueda de empleo, violencia familiar y psicológica. El índice de violencia policial consignado en dicho informe fue de un 65,7%.

Las citadas investigaciones e informes develan que las travestis asumen su identidad de género en un intenso proceso que involucra distintos elementos como deseos, acontecimientos, decisiones, participantes, entornos, limitaciones, posibilidades, y en general, asumen sus identidades a temprana edad (Berkins, 2008). Como antecedente paradigmático en nuestro país, Gabriela Mansilla relata la historia de su hija Luana, la primera niña trans del mundo portadora de un DNI con la identidad autopercibida. En este sentido, la Ley de Identidad de Género sancionada el 9 de mayo de 2012 (Ley N° 26.743), favorece el derecho de ejercer una infancia trans, puesto que estipula jurídicamente el derecho de todas las personas que lo deseen a cambiar su nombre y género en todos los instrumentos que acreditan su identidad, sin que medie ningún tipo de intervención de terceros y a sólo pedido.

Según el Artículo 11 de la Ley, para intervenir el cuerpo de acuerdo a la identidad autopercibida no es necesaria una autorización judicial, ni administrativa. Todas estas

prácticas quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, lo cual obliga a los servicios de salud a incorporarlas en sus coberturas.

Si bien los atravesamientos mencionados median la vida de la mayoría de las travestis, aquellas que además usan drogas se encuentran en situaciones aún más extremas, ya que además de la estigmatización y discriminación que padece este colectivo, se suman las particularidades de las dolencias y padecimientos propios de los cuerpos de las travestis y de los obstáculos en el acceso a la salud. El acceso a la salud por parte de las personas trans fue históricamente coartado por el maltrato y la discriminación originada en la falta de información de las instituciones y efectores de salud sobre las personas trans. Los agentes de salud solían llamarlas por el nombre asignado al nacer y no el sentido como propio, también eran obligadas a ser internadas en pabellones que contrariaban la identidad/expresión de género autopercibida: constituían todos actos vejatorios que las alejaban del efectivo ejercicio del derecho a la salud (MPD, 2017).

Según el informe del Observatorio Argentino de Drogas (OAD) de la SEDRONAR (2016) sobre la cobertura de tratamientos, de los 418 dispositivos censados el 93,8% admite hombres y el 80,4% admite mujeres. Es decir que hay un 20% de centros de tratamientos que no están destinados a la atención de mujeres frente a un 6% que excluye a los varones. En otra lectura de los datos se puede apreciar que el 78,7% de los centros aceptan hombres y mujeres indistintamente, en tanto el 13,9% acepta solo hombres y el 1,6% exclusivamente mujeres. Es decir, los varones tienen mayor oferta de dispositivos de tratamiento que las mujeres. Respecto del universo total de los centros, se puede realizar un tercer tipo de lectura: el 49,3% de ellos acepta mujeres aun cuando tengan hijos que deban asistir con ellas a la consulta y/o internación. Una cuarta lectura permite arribar a una cuestión (más) alarmante: el análisis de datos en este aspecto no tiene en cuenta a la población travesti y transgénero, por lo cual se desconoce cuáles son los centros que aceptan a ésta población. Tampoco hay una diferenciación de las instituciones que aborden la problemática desde una perspectiva de género.

Por otra parte, no existen estudios académicos ni estadísticas sobre los usos de drogas en la población travesti, por lo que se desconoce cuál es la magnitud de la problemática.

A partir de lo expuesto, mi inquietud consiste en transitar el siguiente interrogante: ¿Cuáles son las experiencias de violencias y padecimientos vividos por las travestis de Buenos Aires en sus contextos cotidianos, a partir del ejercicio de su identidad de género y del consumo intensivo de drogas ilegales?

El objetivo general de este trabajo consiste en describir las experiencias de violencias y padecimientos vividos por las travestis de Buenos Aires en sus contextos cotidianos, a partir de la expresión de su identidad de género y del consumo intensivo de drogas ilegales.

Como objetivos específicos, me propongo:

- Problematizar el contexto cotidiano en el cuál las travestis de Buenos Aires viven sus identidades de género.

- Explorar las experiencias de consumo intensivo de drogas ilegales de las travestis de Buenos Aires.

Para ello, se lleva a cabo un trabajo analítico y descriptivo donde se articulan trabajos e investigaciones cualitativas y cuantitativas. Las fuentes provienen de documentación oficial, documentación producida por travestis, artículos periodísticos, revistas digitales, notas realizadas a activistas travestis, e información estadística.

También se utilizan informes y documentos realizados por organizaciones del colectivo de Lesbianas, Gays, Travestis, Trans, Transgéneros, Bisexuales, Intersex, Queer, y Asexuales (LGTTTBIQA); legislaciones, estadísticas, fallos judiciales, artículos constitucionales y conceptos teóricos.

Esta producción forma parte del proceso de elaboración de la tesis de Maestría en Intervención Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Complejidades de la Identidad travesti

Cada cultura realiza su propia simbolización de la diferencia entre los sexos denominada género. Esta simbolización cultural de la diferencia forma un conjunto de prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que influyen y condicionan la conducta de las personas en función de su sexo (Lamas, 2007). Según Butler (2002), el género es el resultado del

proceso mediante el cual las personas reciben significados culturales, pero también los innovan. Se trata de un hacer que constituye la identidad sexual como parte de un proceso que articula sexo, deseo sexual y práctica sexual y que deriva en actos performativos³. Por este proceso, el cuerpo es moldeado por la cultura mediante el discurso: la categoría de género permite cuestionar la clasificación binaria de hombre-mujer y distinguir la heterogeneidad de modos en que las personas construyen su identidad sexual. Según la autora, el travestismo como género performativo asume una perspectiva deconstructivista. Es así que los intentos de analizar el travestismo como perteneciente a uno u otro género son reduccionistas y derivan de una confusión entre género/sexo y género/sexualidad. Esta confusión es la que conduce a concebir las identidades genéricas de un modo que precisamente el travestismo parece cuestionar.

Para Emiliano Litardo (2013), la transgeneridad es un espacio atravesado por una multitud de sujetos en dispersión como travestis, lesbianas que no son mujeres, transexuales, drag queens, drag kings, transgéneros y todos aquellos que encarnan formas de vida no reducibles al binario genérico, ni a los imperativos de la hetero⁴ o la homonormatividad.

En otro orden, Cabral y Hoffman (2009) sostienen que lo que aúna a las travestis como identidades y expresiones reside en el destino social común que incluye:

“...la expulsión temprana del hogar, la iniciación en el trabajo sexual en la pubertad o en la adolescencia, la exclusión radical de los sistemas educativo y sanitario, de las posibilidades del trabajo y de la vivienda, el riesgo temprano y continuo de infección de vih y otras infecciones de transmisión sexual, la discriminación generalizada, la criminalización, el hostigamiento, la persecución y la violencia policial, la tortura, el asesinato, así como la indiferencia, la

³El género como performance es una actuación reiterada y obligatoria en función de unas normas sociales que se encuentran naturalizadas. Es una práctica social donde el sujeto se ve obligado a *actuar* el género en función de una normativa genérica que legitima o sanciona (Butler, 1998).

⁴Por este término, se entiende al principio organizador del orden de relaciones sociales, política, institucional y culturalmente reproducido, que hace de la heterosexualidad reproductiva el parámetro desde el cual juzgar la inmensa variedad de prácticas, identidades y relaciones sexuales, afectivas y amorosas existentes. (Pecheny, 2008).

complicidad y el olvido de las sociedades que las ven aparecer y desaparecer cotidianamente de su paisaje” (2009:2).

Las palabras de Cabral y Hoffman (2009) se vinculan con lo que Fraser (1997) denomina “colectividades bivalentes”, que combinan rasgos de las clases explotadas con los de sexualidad menospreciada. Además de padecer la desigual distribución socioeconómica también padecen el erróneo reconocimiento cultural, ambas injusticias primarias y co-originarias.

Por su parte, la comunidad travesti le ha dado nuevos sentidos a su identidad. A continuación, se ilustran las trayectorias organizativas de las luchas políticas de las travestis en Argentina en el período 1991-2001:

En 1991 Karina Urbina crea Transexuales por el Derecho a la Vida y la Identidad (TRANSDEV); en 1993 nace de la mano de Kenny de Michelis Travestis Unidas (TU); en 1993 Junto a Belén Correa y con el apoyo de Gays por los Derechos Civiles nace la Asociación de Travestis de Argentina (ATA).

En 1995 se realiza la III Marcha del Orgullo Gay Lésbico donde por primera vez participan las travestis; en ese mismo año por diferentes posturas en torno a la prostitución, ATA se divide en: la Organización de Travestis y Transexuales de Argentina (OTTRA) fundada por Nadia Echazú; y la Asociación de la Lucha por la Identidad Travesti (ALITT) fundada por Lohana Berkins.

En 1996 se produce el Primer Encuentro Nacional Lésbico, Gay, Travesti, Transexual, Transgénero (LGTTTT) en la ciudad de Rosario. El 30 de agosto del mismo año se aprobó el proyecto de Ley presentado por Carlos Jáuregui⁵ y Marcelo Feldman⁶ que reconoce y

⁵Carlos Jauregui fue el primer presidente y fundador de la CHA en 1984. En 1991 fundó Gays por los Derechos Civiles (Gays DC). En 1992 convocó a la primera Marcha del Orgullo LGTBI en la Argentina. En 1994 fue uno de los querellantes del Cardenal Quarraccino por violación a la Ley 23.592, quien había propuesto la creación de un apartheid para homosexuales. Fue candidato a diputado por la Alianza Sur de Pino Solanas y por la Unidad Socialista de Alfredo Bravo y a Convencional Constituyente por el Frente Democracia Avanzada de Atilio Borón. Asesoró el primer proyecto de Unión Civil que fuera presentado por el Diputado Socialista Héctor Polino a mediados de la década del noventa. Redactó junto al doctor Marcelo Feldman una propuesta antidiscriminatoria para presentar ante la Convención Estatuyente de la Ciudad de Buenos Aires que estaba diseñando la Constitución de la ciudad de Buenos Aires. Ver: <http://www.agenciapacourondo.com.ar/relampagos/la-politica-de-la-memoria-20-anos-de-la-muerte-de-carlos-jauregui>

garantiza el derecho a ser diferente y a no ser discriminado “(...) *con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo*” (Ley 23.592 Artículo 11).

En el año 1998 se pone fin a los Edictos Policiales en la Ciudad de Buenos Aires y se sanciona el Código de Convivencia Urbana⁷.

Tal como fue mencionado en la introducción de este trabajo, en el año 1999 la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y ALITT publican el Informe preliminar sobre la situación de las travestis en la Ciudad de Buenos Aires.

En 2002 la activista Diana Sacayán⁸ crea el Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL). Esta organización continúa vigente y está conformada por personas del colectivo LGTTTBIQA que buscan la inclusión en trabajo, salud, vivienda y educación. Vale la pena destacar que Diana Sacayán fue la precursora del proyecto de Ley de Cupo Laboral trans/travesti que se convirtió en una de las principales demandas del colectivo. El proyecto tiene como antecedente a la Ley N° 14.783⁹ aprobada en 2015.

Este recorrido da cuenta del largo proceso de lucha que ha construido el colectivo LGTTTBIQA para visibilizarse y reivindicar sus derechos.

Históricamente, en nuestro país, las demandas por el reconocimiento de la identidad de género se vieron obstaculizadas por la Ley de Nombres de Las Personas Naturales N° 18.248 de 1969. En su Artículo 3° dispone que el derecho de elegir el nombre de pila se ejercerá libremente, con la salvedad de que no podrán inscribirse: “*Los nombres que sean*

⁶Abogado, militante de Gays DC.

⁷La Policía Federal ha sido históricamente la institución que intervino en el control y sanción de la población en materia contravencional por medio de los edictos policiales concentrando y reteniendo funciones judiciales (Pita, 2003).

⁸Activista travesti, miembro del equipo del Programa de Diversidad Sexual de INADI, impulsora de la lucha por los derechos de las personas trans, líder de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays y Bisexuales (ILGA) y dirigente del Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL).

⁹La Ley 14.783/15 en su Artículo 1° tiene como objeto que: “*El Sector Público de la Provincia de Buenos Aires, debe ocupar, en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal, a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público*”.

extravagantes, ridículos, contrarios a nuestras costumbres, que expresen o signifiquen tendencias políticas o ideológicas, o que susciten equívocos respecto del sexo de la persona a quien se impone”. Por su parte, la Ley del Ejercicio de la Medicina N° 17.132 de 1967, en su Artículo 19°, dispone que los profesionales que ejerzan la medicina están obligados a: *“no llevar a cabo intervenciones quirúrgicas que modifiquen el sexo del enfermo, salvo que sean efectuadas con posterioridad a una autorización judicial.”* Dado que el nombre de la persona debía corresponderse con su sexo biológico, era necesario judicializar el pedido para que se reconozca el derecho a la expresión de género dentro del paradigma de la patologización y la binariedad.

En el año 2006, se redactaron los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. El mencionado Principio fue un antecedente fundamental para la elaboración de la Ley de Identidad de Género.

En su introducción establece que:

“...las violaciones de derechos humanos debido a una orientación sexual o identidad de género real o percibida de las personas constituyen un patrón global y arraigado que es motivo de profunda preocupación. Incluyen asesinatos extrajudiciales, tortura, malos tratos, violencia sexual y violación, injerencias en su privacidad, detención arbitraria, negación de empleo y de oportunidades educativas, así como una grave discriminación en el disfrute de otros derechos humanos.” (2007:6)

Como se mencionó, luego de años de lucha del colectivo LGTTTBIQA, así como del apoyo de las legisladoras María Rachid¹⁰, Diana Conti¹¹ y Juliana Di Tullio¹², de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo y de la Organización de Abogados por los Derechos Sexuales (ABOSEX), se elabora el proyecto de la Ley 26.743 de Identidad de Género, finalmente sancionada el 9 de mayo de 2012.

¹⁰Política, activista del LGTB y perteneciente al partido político del Frente para la Victoria. Ver: <http://www.mariarachid.com.ar/>

¹¹Política, abogada y psicóloga social. Perteneció al partido político del Frente para la Victoria, actualmente forma parte de Unidad Ciudadana. Ver: <http://www.treslineas.com.ar/diana-conti-bio-396.html>

¹²Política y psicóloga social. Perteneció al partido político del Frente para la Victoria, actualmente forma parte de Unidad Ciudadana. Ver: <http://www.treslineas.com.ar/juliana-di-tullio-bio-460.html>

La Ley reconoce el derecho de las personas para expresar su identidad de género y a ser tratadas de acuerdo a la identidad de género autopercibida. En el Art 2° define a la identidad de género como

“la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (Ley 26.743. Art 2, 2012).

Litardo (2013) entiende a la Ley de Identidad de Género como una política pública de reparación de derechos humanos para las personas travestis, transexuales y transgénero, y también como un dispositivo que ha desplazado los efectos esencialistas del tradicional sistema sexo-género.

Si bien la Ley de Identidad de Género ha sido un avance en materia de derechos para el colectivo travesti, su reglamentación jurídica no garantiza el ejercicio de la misma en la vida cotidiana.

En una entrevista realizada por Escales y Cárdenas (2016), Lohana Berkins sostiene que en ninguna institución del Estado y sobre todo en el campo de la salud ellas figuraban como travestis, sino como varones. Luego de la sanción de la Ley de Identidad de Género sostiene que vuelven a ser invisibilizadas al estar inscriptas como mujeres.

Según las autoras, esto funciona como un obstáculo al momento de generar políticas públicas específicas para las travestis: *“(...) a la hora de hacer políticas públicas o dar cuenta de cuántas travestis murieron, a qué edad, cuáles fueron sus dificultades cotidianas de acceso a la salud –y qué tipo de salud demanda esta comunidad–, a la justicia, a la educación, vivienda, no tenemos datos”* (p.245).

En 2018, por primera vez en la historia, una persona llamada Carolina Gerónimo, logró que la categoría sexo de su DNI quede en blanco, sin necesidad de judicializar el pedido. Carolina Gerónimo sostiene en una nota realizada por Infobae (2018): *"La mayoría no conoce la Ley de Identidad de Género. En ella me amparé para realizar este pedido. Había*

leído de muchos casos en el mundo en los cuales llevaron adelante los reclamos judicialmente. Pero acá intervino el Estado y fue un fallo administrativo el que expidió mi nueva partida de nacimiento.”¹³

Otra situación que ha cambiado favorablemente desde la implementación de la Ley de Identidad de Género se relaciona con el acceso a la salud del colectivo travesti/trans. El informe la “Revolución de las mariposas” publicado por del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2017), encuestó a 169 travestis y mujeres trans y da cuenta que en el año 2005 cuando se publica “La Gesta del Nombre Propio” se hacían controles de salud regularmente el 57,8% de las fueron encuestadas en aquella oportunidad. Mientras que en 2016, el 87,6% de las personas consultadas para esta investigación dijeron hacerlo. El 12,4% restante no concurre a controles de salud por sentirse discriminadas y maltratadas por el sistema médico, en menor medida hicieron alusión a la falta de tiempo, o al temor de enterarse que padecen de alguna enfermedad.

Marlene Wayar¹⁴ en su libro *“Travesti. Una teoría lo suficientemente buena.”* (2018) plantea una teoría travesti/trans sudamericana, desafiando el saber hegemónico que ha anulado sus identidades de los libros de historia y de la academia. A partir de su experiencia en el grupo de tratamiento por consumo intensivo de sustancias que implementa el programa conocido como “12 pasos” pudo poner foco, desde su identidad de género, en lo que la identificaba con las demás personas del grupo, y no en lo que la diferenciaba. *“Si hacemos foco en las experiencias en común frente al consumo y los costos que hemos pagado, en ese grupo puede construirse “nostredad” y si hay “nostredad” con honestidad, podremos bajar las defensas y dejar de buscar ¿por qué yo? Y pedir ayuda para la acción ¿cómo hago?”* (p.23). Cuando Wayar plantea la búsqueda de la “nostredad”¹⁵ interpela a la sociedad en su conjunto y apuesta a desnaturalización, a la deconstrucción y a re-pensar lógicas alternativas a las planteadas históricamente por la heteronormatividad y el binarismo de género.

¹³ Ver: <https://www.infobae.com/sociedad/2018/11/03/su-nueva-partida-de-nacimiento-dice-geronimo-carolina-soy-ambos-llamenme-como-quieran/>

¹⁴ Activista travesti por los derechos humanos y por las infancias libres. Psicóloga social, pedagoga, comunicadora social, redactora del suplemento “Soy” de página 12. Editora de El Teje, el primer periódico travesti de Latinoamérica. Fundadora de la cooperativa textil “Nadia Echazú”. Co-fundadora de la Red Trans de Latinoamérica y el Caribe “Silvia Rivera”.

¹⁵ Asimismo, Marlene Wayar plantea la “nostredad” en contraposición a la teoría antropológica de la “otredad.”

Consumo de drogas: entre la identidad de género, la prostitución y las violencias.

Para dar comienzo a la problematización del consumo de sustancias en la población travesti es necesario tomar los aportes de Epele (2010) sobre las formas de abordaje de nuestro país. A finales de los ochenta, a raíz de la sanción de la Ley de Estupefacientes N° 23.737/89 los abordajes para usos de drogas desarrollaron un complejo dispositivo policial-judicial-sanitario que establecía un tratamiento de rehabilitación compulsiva cuando la persona era imputada por tenencia de estupefacientes para consumo personal.

A partir de la implementación de este dispositivo se incrementaron los servicios estatales de atención terapéutica, las organizaciones no gubernamentales, las clínicas privadas, y un sistema de subvención estatal de becas. No obstante, cuando los jóvenes de poblaciones vulnerables requerían de estos espacios de internación se encontraban con obstáculos para el ingreso por falta de lugares adecuados y disponibles, esto tuvo como consecuencia que permanezcan en comisarías y hospitales psiquiátricos (Epele, 2010).

Es así que los tratamientos de rehabilitación se transformaron en “*componentes de engranaje que producía jóvenes “pobres, adictos e institucionalizados” principalmente en comisarías, instituto de menores, cárceles y en Centros de Rehabilitación*” (Epele, 2010).

La SEDRONAR, en 2017, realizó el último estudio sobre la población de 12 a 65 años de edad. Según este informe, las sustancias que presentan mayores tasas de consumo alguna vez en la vida, son alcohol 86,5% y tabaco 57,7%; la tasa de prevalencia por uso de marihuana, es del 29,3% de la población, y el consumo alguna vez en la vida de cocaína, hashish, alucinógenos y éxtasis presentan tasas entre el 4% y 5%; el uso alguna vez en la vida de medicamentos sin prescripción médica presenta distintos valores de prevalencias, de acuerdo a la sustancia: mientras que los analgésicos opiáceos señalan los valores más altos 8,1%, ubicándose como la cuarta sustancia más prevalente en esta población, los tranquilizantes y adelgazantes presentan prevalencias entre el 2% y el 4%.

Los varones presentan una tasa más elevada de consumo en la mayoría de las sustancias. El consumo alguna vez en la vida de cocaína y de tranquilizantes sin prescripción médica se presenta más marcadamente en la población de varones, en cuanto a los consumos de tabaco y marihuana se observan tasas semejantes entre ambos géneros.

La prevalencia de vida de alcohol es alta en mujeres y varones: de los varones, el 91,4% consumió alcohol alguna vez en la vida, y en las mujeres el 82,1%.

Los analgésicos opiáceos sin prescripción médica presentan una prevalencia de 6,3% para los varones mientras que este valor asciende al 9,7% en las mujeres.

Finalmente, entre el 30% de la población que ha consumido alguna droga ilícita en su vida no se observan diferencias marcadas entre ambos géneros.

Debido a las clasificaciones binarias de este informe, no existen datos epidemiológicos sobre el consumo de sustancias de población transgénero y travesti por lo que se desconoce la situación de estas poblaciones.

En marzo del 2016, la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas (CENU) aprobó la resolución 59/5 donde sugiere la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas relacionados con las drogas teniendo en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y niñas, y de mujeres que fueran responsables del cuidado de menores y otras personas, no obstante, ni SEDRONAR ni la CENU tuvieron en cuenta a las travestis en el estudio reproduciendo de esta forma el binarismo de género “varón/mujer”.

Se desconocen las tasas de incidencias y prevalencias de consumo de drogas en las travestis porque al no estar diferenciadas dentro del estudio no se sabe si fueron incluidas dentro de la categoría “mujeres” y por ende en qué porcentaje las travestis se ven afectadas.

Más allá de las estadísticas oficiales, y de que es sumamente complejo acceder a entrevistas que se hablen de consumo de drogas en la población travesti, los testimonios recolectados por otras investigadoras dan cuenta que es un nudo relevante a tener en cuenta para pensar en intervenciones pertinentes a este colectivo.

También existen algunas voces que posibilitan intuir la densidad de la vida relacionada con las drogas de las travestis que ejercen la prostitución. La activista travesti, Florencia Guimaraes García en su libro autobiográfico titulado “la Roy” (2017), evidencia a través de su experiencia personal cómo se da la dinámica del consumo de sustancias en el contexto del ejercicio de la prostitución:

“(…) un día viene un prostituyente y dice: “en vez de darte cien, te doy quinientos pesos, pero vamos al telo y tomamos merca, y tal vez jamás tomaste merca, pero te da cuatrocientos pesos más y eso te salvó una semana. Y fue un pase, dos, quedaste re dura tirada en una esquina y viene otro gil atrás, que te ve así, que dice “vamos a tomar un poco”, y lo seguí haciendo... La mayoría de las travas recurre a las drogas, porque la misma prostitución nos lleva a eso. Entonces después te tomás un pase porque sentís menos frío y una petaca para aguantar a los tipos, y así terminas borracha, con cirrosis, con hepatitis, porque te cogieron cinco sin forro, o dos, o uno, o te los cogiste vos, y es así, Es una rueda que no para. Es el chupi, la merca, el forro, y después la trava se mete en la villa y le compra la merca al tipo, es todo un sistema que no para, y no para, y no para. Y eso hace que tengamos menos de cuarenta años de vida.”

El mismo episodio se reitera en el relato de Camila, una de las travestis entrevistadas por Ana Carrozzo:

“(…) Empezó a consumir, en principio, a pedido de los clientes. “Por lo general, te piden que consumas. A cambio, te pagan más”, me explica. (...)Al final, ahí no estuve ni un año porque no sabía cómo manejar el negocio y Estefano necesitaba plata porque pagaba el alquiler. De nuevo a prostituirme, de nuevo a drogarme” (2017: 76).

Siguiendo a las ideas de Epele (2010), la droga presenta una dimensión placentera vinculada a cierta desconexión que alivia y ayuda a tomar coraje para enfrentar las realidades cotidianas asociadas a las fragilidades de crecer en contextos de empobrecimiento y vulnerabilidad. Por su parte, Pérez y Martínez (2007) también sostienen que el objetivo del consumo es restituir los estados de ánimo a través de la alteración del cuerpo.

En el informe la “Revolución de las mariposas” publicado por del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2017) sobre una encuesta a 169 travestis y mujeres trans da cuenta que: el 9% estaba inserta en el mercado formal de trabajo, el 15%

en tareas informales de carácter precario y el 3,6%, vivía de beneficios provenientes de diversas políticas públicas, y el dato alarmante es que más del 70% de las encuestadas ejerce la prostitución. Es así que desafortunadamente para las travestis, la prostitución suele ser la principal fuente de ingresos porque *“(...) ha sido el único lugar que la sociedad machista y patriarcal, les ha otorgado a las travestis, como el lugar de descarte, el lugar del riesgo, el lugar de la burla, el lugar de la explotación corporal a través del sexo”* (Burgos, 2016:3). No obstante, Pérez y Martínez señalan que en ocasiones puede emerger *“(...)la representación del cuerpo como objeto a cuidar, como forma de cuidar la existencia (...) sanar la imagen de un cuerpo herido a través de un trabajo intenso de reconstrucción y resignificación de sí y de su experiencia con el uso de sustancias”* (2007:9).

(..)Hasta que un día, drogada, volví a casa y pensé en el teatro, en querer hacer lo que uno quiere (...) La abstinencia me llevó a tener ataques de pánico. No sabía qué me pasaba, me sentía enferma (...) Había días que sentía que me estaba muriendo, no me importaba que me llamaran por otro nombre, me iba al hospital. Por suerte empecé a curarme de a poco mental y físicamente. (...) Antes, yo sentía que si quería ser travesti tenía que estar operada, que con la vagina iba a ser aceptada. Creo que empecé a conocer mi cuerpo y a empoderarme y a reivindicar la palabra travesti de la mano del teatro.” (Camila, entrevistada por Ana Carrozzo 2017: 78,79).

Este proceso se da a su vez soportando la violencia ejercida por algunos centros de salud que las llaman por “otro nombre”, masculino que no es el autopercebido.

Para acceder al sistema de salud, las travestis pueden atravesar diversas situaciones en las cuales ven vulnerada su identidad de género. Esta práctica discriminatoria por parte de los agentes de salud podría ser uno de los obstáculos para el inicio de un tratamiento por consumo de sustancias. Además, la inexistencia de políticas públicas específicas y pensadas para este colectivo por parte del Estado, invisibiliza y oculta la gravedad de la situación de las travestis que atraviesan problemáticas por usos de drogas. Asimismo, se evidencia un triple anudamiento entre: identidad de género, prostitución y consumos de drogas, atravesados por las experiencias cotidianas de múltiples violencias que se manifiestan mediante discriminaciones, criminalizaciones y castigos hacia sus identidades desde muy

temprana edad. El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que la violencia contra las personas LGTTTBIQ constituye una *“forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género”* (2015:23).

El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de la ONU (2001), sostiene que la discriminación por razones de orientación o identidad sexual suele contribuir a deshumanizar a la víctima, lo que da lugar a la tortura y los malos tratos.

Para Butler (2002), estas violencias están relacionadas con la matriz heteropatriarcal que articula los fenómenos de sexo, cuerpo y género. Sostiene al respecto que: *“algunos humanos son reconocidos como menos que humanos y dicha forma de reconocimiento con enmiendas no conduce a una vida viable. A algunos humanos no se les reconoce en absoluto como humanos y esto conduce a otro orden de vida inviable”* (2006:14). En este sentido, Figari (2009) sostiene que la violencia contra travestis se expresa en la sobre-violencia del fragmento identitario-corporal, bien sea por un exceso masculino -el pene- o por un exceso femenino, -sus pechos- cuanto más se deforme su imagen de los cánones de belleza hegemónicos masculinos y femeninos, la identificación se hará en términos animales, y es entre la animalidad y la deformidad donde surge lo monstruoso que desagrada, huele mal, asquea y atemoriza. La “animalidad” anula el carácter humano y habilita para todo acto no solo de agresión y violencia, sino también de exterminio.

Represión, prisión y muerte

La violencia contra las travestis es violencia por prejuicio, este concepto apunta a una comprensión de la violencia como un fenómeno social, en contraposición con la violencia entendida como un hecho aislado. Esta violencia se da frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas, y requiere de un contexto y una complicidad social dirigida hacia grupos sociales específicos (Gómez, 2008).

Históricamente, tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en el Gran Buenos Aires, el Estado ha reprimido a las identidades travestis a través de los edictos policiales y códigos de convivencia urbana limitando y delimitando su permanencia en la vía pública. Además, las

travestis suelen ser criminalizadas y detenidas arbitrariamente en la vía pública por supuestas infracciones a la Ley 23.737 que regula la tenencia y el tráfico de estupefacientes.

La Policía Federal a través de sus técnicas policiales preventivas ha operado históricamente en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires en el control y sanción de la población en materia contravencional por medio de los edictos policiales¹⁶. Estos han constituido una forma de procedimiento disciplinario, moralizante y represivo sobre grupos sociales vulnerables al control penal por ser considerados sospechosos, peligrosos e inmorales. Estos argumentos se fundan en una concepción de la seguridad basada en el concepto de Orden Público, antes que en una concepción de la seguridad vinculada a los derechos y las libertades (Tiscornia, 1998, 2003).

Desde 1973, en la provincia de Buenos Aires, a través de la Ley 8031/73 rigió el código de faltas que criminalizaba al colectivo travesti. El Artículo 92 inciso “e”, derogado por art. 3 de la Ley 13.887, en 2008, penaba *“a quien en la vida diaria se vista y haga pasar como persona de sexo contrario, dificultando su identificación, afectando la buena fe pública”*. Del mismo modo el Art 68, también derogado, establecía *“arresto de cinco a treinta días a la prostituta o el homosexual que se ofreciera públicamente, dando ocasión de escándalo o molestando o produjere escándalo en la casa que habitare.”*

Por otro lado, en la ciudad de Buenos Aires, los códigos contravencionales¹⁷ de la década de los noventa criminalizaban a las travestis en los espacios públicos, los artículos 2ºF y 2ºH establecían que serían multadas o arrestadas quienes *“se exhibieren en la vía pública o en lugares públicos vestidos o disfrazados con ropas del sexo contrario”* y a *“las personas de uno u otro sexo que públicamente incitaren o se ofrecieren al acto carnal.”* Ambas contravenciones intentaban evitar el escándalo en la vía pública, lo cual fue utilizado por las

¹⁶“Refieren a infracciones de menor cuantía; que no constituyen delitos tipificados por el Código Penal.” (Pita,2003:21)

¹⁷“La sanción del Código de Convivencia Urbana o Código Contravencional (Ley N° 10) en marzo de 1998, implicó entonces no sólo la supresión de las antiguas figuras contravencionales, fundándose en la necesidad de depuración de los edictos policiales de su carácter peligrosista, sino también la definición de nuevos tipos y figuras contravencionales, así como la judicialización del procedimiento en esta materia. Así, arguyendo que quitar a la policía la facultad de aplicar los edictos, conseguiría limitar el poder policial -tantas veces cuestionado jurídica y políticamente-, se judicializó el procedimiento en materia contravencional y se creó dentro del reciente Poder Judicial de la Ciudad, el fuero Contravencional y de Faltas, al cual quedó subordinada la Policía Federal en carácter de auxiliar de la justicia y organismo preventor.” (Pita, 2003:45)

fuerzas de seguridad como excusa para reprimir y encarcelar a las travestis, aunque no estuvieran ejerciendo la prostitución (Cutuli 2012, 2017).

En el año 2005 se estableció un nuevo código que autorizaba la prostitución en espacios públicos si se ejercía a más de 200 metros de distancia de viviendas, escuelas y templos. Desde ese entonces, las travestis que ejercían la prostitución en la calle Godoy Cruz, fueron desplazadas al Rosedal de Palermo que se constituyó como la nueva “zona roja” (Cutuli, 2017).

Con respecto a los abusos policiales en causas vinculadas a la tenencia y tráfico de estupefacientes, la Ley 23.737 sancionada en 1989, establece en su Artículo 5° *“Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa (...) el que sin autorización o con destino ilegítimo: c) Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte.”* Asimismo, el Artículo 14° dispone que: *“Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa (...) el que tuviere en su poder estupefacientes. La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiera inequívocamente que la tenencia es para uso personal.”*

La Asociación Civil OTRANS Argentina (2017), en un análisis de veinte expedientes seleccionados de forma aleatoria, devela que las dosis de cocaína encontradas en las travestis detenidas en la vía pública van desde los 0.5 a los 3 gramos. En allanamientos domiciliarios, el número asciende a 8 gramos. Si bien la droga incautada es para consumo personal, la policía, la fiscalía y el Juzgado de Garantías, justifican las detenciones calificándolas como comercialización de estupefacientes.

Las travestis que son detenidas continúan siendo víctimas dentro del sistema penal. El informe anual de la Comisión Provincial por la Memoria (2018) denuncia la vulneración de derechos que padecen en cárceles de la provincia de Buenos Aires las personas travestis y transgénero que se encuentran privadas de su libertad. Según indica el informe, durante el 2017 se realizaron 5 inspecciones a los pabellones 11 y 2 de la UP 32 de Florencio Varela y

al pabellón 10 de la UP 2 de Sierra Chica, lugares, junto al pabellón A de la UP 44, que alojan a personas trans, aunque no de modo excluyente.

Entre las cuestiones denunciadas por la Comisión Provincial por la Memoria, se observa discriminación por parte del personal del Servicio Penitenciario Nacional al ser llamadas por el nombre que se les adjudicó al nacer y no por la identidad de género autorpecibida. Son recluidas en pabellones junto a varones con causas por delitos contra la integralidad sexual, asimilando la identidad travesti a un delito sexual.

El sistema judicial reproduce prácticas discriminatorias por prejuicio, lo cual constituye uno de los obstáculos principales para el acceso a la justicia. A partir de la sanción de la Ley de Identidad de Género 26.743/12, desde el Servicio Penitenciario Bonaerense informan sobre protocolos de actuación a favor de las personas travestis y transexuales, pero éstos no son llevados a la práctica puesto que no existen políticas públicas con perspectiva de género y sexualidades entre los/as operadores/as judiciales y el personal de la fuerza de seguridad (CPM, 2018).

Como se planteó anteriormente, el sistema binario de género excluye a aquellas personas que no se enmarcan dentro de las categorías varón/mujer. Es por este motivo que las travestis privadas de su libertad viven una doble discriminación, por un lado, a causa de su identidad de género, y por el otro, por aquellas discriminaciones interseccionadas de opresiones cruzadas y simultáneas (Gutiérrez, 2017).

Según el informe del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (2016), en el año 2015 se registraron 33 personas trans de entre 35 y 44 años privadas de su libertad. Para el año 2016 el número ascendió a 63. Tanto en el 2015 (33 personas) como en el 2016 (63 personas), más del 65% estaba alojada en unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires. En cuanto a sus nacionalidades la mayoría eran argentinas (52% en el 2015 y 59% en 2016), mientras que en proporción menor eran de nacionalidad peruana (39% en 2015 y el 36% en 2016).

En relación a los delitos cometidos aparece en primer lugar la infracción a la Ley de Tenencia y Tráfico de Estupefacientes N°23.737 que afecta a 11 de las 33 personas trans en 2015, y a 36, de las 63 detenidas en 2016.

El informe del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT (2017) da cuenta que en el año 2017 murieron en situación de abandono y privadas de su libertad, las migrantes travestis Pamela Macedo Panduro¹⁸, Angie Velázquez Ramírez¹⁹, Brandy Bardales Sangama²⁰ y Damaris Becerra Jurado²¹.

Todas las travestis mencionadas tenían varios elementos en común: eran migrantes latinoamericanas, ejercían la prostitución, eran sostén de familia, militantes de la Asociación Civil OTRANS Argentina, sufrían de enfermedades crónicas que no fueron tratadas durante su detención (tuberculosos, toxoplasmosis, VIH), fueron encarceladas con prisión preventiva por violación a la Ley 23.737 en condiciones inhumanas, fueron derivadas a la Unidad 32 del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), todas acusadas de violar la Ley de Tenencia y Tráfico de Estupefacientes N°23.737. Todas ellas fueron víctimas del estigma, la discriminación, del odio por prejuicio a la expresión de sus identidades de género, por ser migrantes latinoamericanas pobres y militantes activistas por la reivindicación de sus derechos como ciudadanas.

¹⁸ **Pamela Macero Panduro** (29 años) nicaragüense, ejercía la prostitución, el único sostén familiar. En el año 2014 fue ganadora de Miss Latinoamérica Trans y militaba en la ONG OTRANS Argentina. Fue privada de su libertad el 9 de noviembre de 2016 en una comisaría de Ensenada por una “*causa armada*” en la cual se realizó un allanamiento en su domicilio a partir de una llamada anónima sobre tenencia de estupefacientes. Posteriormente fue derivada a la Unidad 32 del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) de Florencio Varela con prisión preventiva, sufría una enfermedad crónica que se agravó en el penal por falta de tratamiento. El 23 de diciembre fue internada en el hospital “Mi Pueblo” de Florencio Varela donde falleció el 1° de enero de 2017 (CPM, 2017).

¹⁹ **Angie Velázquez Ramírez** (36 años) peruana, ejercía la prostitución. Militaba en OTRANS. La detuvieron en un cacheo policial vejatorio donde le encontraron menos de 2 gramos de cocaína. Estuvo detenida tres semanas en la comisaría de Ringuelet en La Plata, y luego fue trasladada a la Unidad 32 del (SPB) de Florencio Varela. El 2 de marzo la ONG OTRANS presentó un *habeas corpus* dado que Angie padecía de una enfermedad crónica y su salud se encontraba deteriorada por falta de tratamiento presentando un cuadro constante de fiebre alta. El 16 de marzo fue trasladada al penal de Olmos cuando su condición de salud era crítica, se suponía que dicha institución contaba con los recursos necesarios para asistirle aún en un contexto de encierro, falleció ese mismo día (CPM, 2018).

²⁰ **Brandy Bardales Sangama** (43 años). peruana, ejercía la prostitución. Militaba en OTRANS. El 18 de agosto se realizó un allanamiento en la pensión de “*Pipi*” donde Brandy alquilaba una habitación. Durante el procedimiento Brandy se descompensó y comenzó a vomitar sangre. Los titulares de los diarios de La Plata anunciaban que se había desbaratado una organización narco conocida como “La banda de Estrella” cuya líder sería una travesti peruana. Con respecto a Brandy sostenían que había ingerido bolsas de cocaína durante el allanamiento y había entrado en *shock*.

²¹ **Damaris Becerra Jurado** (40 años) peruana, ejercía la prostitución. Militaba en OTRANS. Padecía de una enfermedad crónica que requería de un tratamiento que no se realizó. El Comité contra la Tortura de La comisión Provincial por la Memoria (2017) le realizó una visita y dio cuenta que Damaris sufría de hipertensión, dolores en la pierna izquierda, adormecimiento de las extremidades, infecciones en el oído y manchas en el cuerpo. El organismo presentó un *habeas corpus* al Tribunal Oral Criminal N° 2, quienes rechazaron el pedido. Falleció el 26 de noviembre en la Unidad Penitenciaria N°32 de Florencio Varela.

Damaris, una de las travestis fallecidas, se encontraba sin condena firme hacía dos años y medio. La causa por la cual fue detenida se inició con el acta de una de sus compañeras a la cual se le realizó una requisa anal en la vía pública en busca de drogas. Al respecto, el Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) establece, en su artículo 230, los requisitos para proceder a la requisa personal. El primero de ellos es que la misma sea ordenada por un juez, y el segundo que haya motivos suficientes para presumir que la persona ocultaba en su cuerpo cosas relacionadas con un delito²². Sin embargo, el artículo 230 bis del Código Procesal Penal de la Nación extiende las facultades de las fuerzas policiales para que puedan proceder a requisar a las personas sin orden judicial sujetas a: circunstancias previas que razonable y objetivamente permitan justificar dichas medidas; y en la vía pública o en lugares de acceso público.²³

Estos sucesos forman parte de la violencia institucional *“emanada de aquellas acciones que en base a la aplicación de la fuerza física o a la coerción psicológica, se ejercen sobre personas que se encuentran en una posición de vulnerabilidad frente a uno o varios que ocupan una posición relativa de mayor poder, ya sea transitoria o permanente”* (Guemureman y Gugliotta, 1998:66).

Como se evidencia en los casos mencionados, las requisas practicadas por los oficiales no se justificaban, debido a que su oferta sexual en el espacio público es práctica habitual durante el ejercicio de la prostitución, pero no está relacionada al comercio de drogas. Todo esto sumado lleva a concluir que las travestis fueron víctimas de una práctica de abuso de la autoridad policial que vulneró sus derechos constitucionales a la intimidad y a los principios

²²“El juez ordenará la requisa de una persona, mediante decreto fundado, siempre que haya motivos suficientes para presumir que oculta en su cuerpo cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la medida podrá invitársela a exhibir el objeto de que se trate. Las requisas se practicarán separadamente, respetando el pudor de las personas. Si se hicieren sobre una mujer serán efectuadas por otra” (CPPN, ART 230).

²³“Los funcionarios de la policía y fuerza de seguridad, sin orden judicial, podrán requisar a las personas e inspeccionar los efectos personales que lleven consigo, así como el interior de los vehículos, aeronaves y buques, de cualquier clase, con la finalidad de hallar la existencia de cosas probablemente provenientes o constitutivas de un delito o de elementos que pudieran ser utilizados para la comisión de un hecho delictivo de acuerdo a las circunstancias particulares de su hallazgo siempre que sean realizadas: a) con la concurrencia de circunstancias previas o concomitantes que razonable y objetivamente permitan justificar dichas medidas respecto de persona o vehículo determinado; y, b) en la vía pública o en lugares de acceso público” (CPPN, ART 230 bis).

fundamentales del debido proceso que figuran el artículo 18²⁴, 19²⁵ y 75 inciso 22²⁶ de la Constitución Nacional.

Violencias y travesticidios sociales: El caso Diana Sacayán

Existe una diferencia entre la violencia de género ejercida hacia las mujeres y la violencia de género ejercida hacia el colectivo LGTTTBIQA.

La violencia hacia las mujeres se puede definir desde una lógica instrumental respecto a fines, dado que desde un sentido misógino y sexista son útiles para la sociedad patriarcal²⁷ en el sentido más reificante del concepto, del objeto de disposición, de enseres domésticos o sexuales. Asimismo, son útiles en un sentido simbólico puesto que son la condición de

²⁴“Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice” (CN ART 18).

²⁵“Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe” (CN ART, 19).

²⁶“Declaraciones, Convenciones, y Pactos complementarios de derechos y garantías. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara” (CN Art. 75- inciso 22).

²⁷El patriarcado es la organización jerárquica masculina de la sociedad. El sistema patriarcal se mantiene a través del matrimonio y la familia, mediante la división sexual del trabajo y de la sociedad. Se manifiesta a través de la fuerza y el control masculino sobre las mujeres (Eisenstein, 1977).

posibilidad del patriarcado y de la heteronormatividad, son el otro necesario que expresa la hegemonía del varón (Ruiz, Evangelista y Xolocotzi, 2018).

En cambio, la violencia que se ejerce contra la comunidad LGTTTBIQA no se caracteriza por la búsqueda de su disponibilidad sino por el contrario por la burla, el apodo, el golpe, la amenaza, la expulsión, la marginación y la exclusión. Éstas no son acciones producidas para instrumentalizar, es más bien negación y distancia. La experiencia de vida del colectivo sufre las consecuencias de la atribución del estigma, como proceso de desprestigio y subvaloración que niega la dignidad como persona por lo cual se los inhabilita socialmente (Ruiz, Evangelista y Xolocotzi, 2018). En este sentido, la Ley 26.791, aprobada el 14 de noviembre de 2012, introduce modificaciones a distintos incisos del artículo 80 del Código Penal. En el inciso 4º se impone como agravante con cadena perpetua a los homicidios *“Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.”*

Según el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio²⁸LGBT (2017) en la región, de 23 países en América Central y del Sur, Argentina se encuentra sexta en la cantidad de muertes en los períodos 2008-2016.

El informe señala que en el año 2017 en Argentina ocurrieron 103 crímenes motivados en la orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género.

El porcentaje más alto de crímenes es hacia mujeres trans (58%). De los crímenes registrados el 13% son asesinatos y el 87% se refiere a violencia física que no terminó en muerte. De las 13 personas fallecidas, 11 eran mujeres trans.

En cuanto a la distribución geográfica de los crímenes producidos en el país, el porcentaje más alto 36,35% ocurren en CABA, le sigue con el 33,32% la provincia de Buenos Aires, luego Santiago del Estero con el 5,5% y Tucumán con el 4,4%. En quinto lugar, se encuentran Salta, Córdoba y Neuquén, con igual número de casos. El resto de los casos se

²⁸El Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT entiende a este tipo de crímenes como *“un acto voluntario consciente, generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita, a violaciones del derecho a la dignidad, a la no discriminación, a la igualdad, a la integridad personal, a la libertad personal y a la vida. Esta agresión tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, y está basada en el rechazo, desprecio, odio y/o discriminación hacia un colectivo de personas históricamente vulneradas y/o discriminadas, siendo en este caso nuestro objeto de relevamiento y observación el colectivo de personas de la comunidad LGBT.”* (ONCO LGTB, 2017: 6)

encuentran distribuidos con porcentajes muy bajos en Santa Fe, Catamarca, Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Misiones, Formosa, La Rioja, Mendoza y San Juan.

Según el Observatorio Nacional de Crímenes de odio LGBT (2017) las modalidades empleadas para ejecutar los crímenes constituyen violencia física; y aquellos que terminan en muerte el porcentaje mayor corresponde a golpes (70%), le siguen los balazos, las puñaladas y el abuso sexual (4%). También se encuentran casos de estrangulamiento, ahorcamiento, asfixia (3%), degüello (1%), causas desconocidas (1%), y otras (10%).

Es fundamental señalar que cuando se asesina a una travesti, se trata de un travesticidio social, remarco esta diferenciación porque históricamente los crímenes hacia las travestis fueron - y siguen siendo- invisibilizados por la sociedad. Estos travesticidios son expresión de la violencia de género que se ejerce sobre este colectivo por el sólo hecho de tener una identidad travesti.

Rady y Sardá definen al travesticidio como *“la expresión más visible y final de una cadena de violencias estructurales que responden a un sistema cultural, social, político y económico vertebrado por la división binaria excluyente entre los géneros”* (2016:5).

Uno de los casos recientes que adquirió notoriedad pública es el travesticidio de la activista Amancay Diana Sacayán, ocurrido en octubre de 2015 en su domicilio de CABA.

Según el informe del Ministerio Público Fiscal (2015), el cuerpo de Diana fue encontrado sin vida el día 13 de octubre de 2015 con signos de haber sufrido un alto grado de violencia. Los resultados de la autopsia señalaron que su muerte se produjo a raíz de múltiples puñaladas de arma blanca y hemorragias internas y externas. Se encontraron un total de 27 lesiones en su cuerpo, Diana fue atada de pies y manos y amordazada. En el lugar del crimen se encontró gran cantidad de sangre, una tijera y un martillo.

Según los testimonios de los testigos, el acusado de cometer el travesticidio es un hombre que se hacía llamar “Facundo” que Diana había conocido en el Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones “Laura Bonaparte” (ex CENARESO) donde realizaba un tratamiento por consumo de sustancias y con quien había iniciado un vínculo afectivo.

En la indagatoria, el acusado se refirió a Diana de forma prejuiciosa, como si fuera un varón negando su identidad de género, despreciando su sexualidad y negando un vínculo sexo-afectivo con la víctima, y reduciéndolo a un intercambio de sexo por cocaína, dando a

entender que Diana comercializaba estupefacientes y que él era una persona con problemas de consumo intensivo de sustancias, que accedió a este intercambio. El acusado se posicionó como víctima, apoyándose en los estereotipos vigentes que sufre el colectivo. De acuerdo con Rady y Sardá (2016), los procesos criminales están atravesados por los prejuicios negativos que pesan sobre travestis y mujeres trans. El descrédito de su palabra las coloca en posiciones desfavorables como testigos y como víctimas favoreciendo a sus agresores. Estas suelen ser recibidas más como sospechosas que como denunciantes o testigos.

Según los fiscales Di Lello y Labozzetta (2016):

"De acuerdo a su relato, mientras fumaban paco se habría suscitado una discusión entre Diana y este sujeto; ella habría sacado un cuchillo y su cómplice se lo habría arrebatado. El acusado aseguró que permaneció en el living y que desde ahí pudo ver cómo el presunto cómplice apuñalaba a Diana de frente. Vio cuando a Diana se le cayó un ropero encima y el cómplice la golpeó con un CPU en la cabeza, mientras ella pedía auxilio. Agregó que 'cuando Sacayán se encontraba en un estado de indefensión total, este sujeto la maniató con una sábana, no recuerdo si en ese momento continuó apuñalándola, ella estaba consciente y le pedía que no la matara'."

Los análisis demostraron que Diana había consumido alcohol y cocaína unas horas antes de su muerte, que sumado a los golpes que recibió la dejaron en estado de indefensión. El fiscal Yapur que interviene en la causa se expresó de la siguiente manera:

"Estamos ante un femicidio particular, no lo sufre cualquier mujer sino un colectivo particular. Se debe visibilizar adecuadamente la violencia de género, se debe reflejar que no se trata de violencia que sufren las mujeres sino un tipo de violencia particular que sufren las travestis, y revela la violencia por prejuicios a la que están expuestas". "La muerte violenta de una mujer travesti es un travesticidio, un crimen de género, violencia por prejuicio" (Yapur, 2018).

Diana fue una de las primeras travestis en obtener su DNI en el marco de La Ley de Identidad de Género por lo cual a partir de ese momento debía ser considerada mujer y su

crimen un femicidio y al tratarse específicamente de una travesti, un travesticidio. *“Como se trata de un caso de violencia contra un miembro de un colectivo violentado y estigmatizado, estamos ante un caso que debe ser llamado travesticidio, así lo llamaba Diana. Travesticidio social”* (Yapur, 2018).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), ha enfatizado el vínculo entre discriminación y violencia contra las personas LGTTTBIQA señalando que el concepto de prejuicio por orientación sexual, identidad de género o expresión de género constituye una herramienta para la comprensión de la violencia contra las personas de este colectivo.

La fiscal Labozetta²⁹ por su parte sostuvo que Diana fue víctima de la violencia contra la que luchaba. Agrega que si bien no hay condenas por estos crímenes no significa que no existan sino que son investigados como homicidios simples perpetuando la invisibilización. *“La aplicación y sanción de estos crímenes de odio tiene un doble mensaje: sacarlos del anonimato y dar un mensaje de fin de la impunidad. “El juicio de Diana Sacayán es el primer juicio donde desde el principio, ya desde la escena del crimen, se intervino con perspectiva de género”* (Labozetta, 2018).

Es así que el 18 de junio de 2018, el Tribunal Oral en lo Criminal N°4 resolvió condenar a prisión perpetua a Marino. Fue un juicio histórico porque por primera vez se incluye la figura de travesticidio como crimen de odio y prejuicio a su identidad de género. Siendo también la primera vez que la justicia aparece para reivindicar los derechos del colectivo travesti.

²⁹Titular de la UFEM: la unidad fiscal especializada en violencia contra mujeres y personas LGBTI.

Conclusiones

A lo largo de una incansable lucha, las travestis se han organizado políticamente para reivindicar sus derechos, junto con el colectivo LGTTTBIQA, han podido lograr la sanción de la Ley de Identidad de Género 26.743/12 y la Ley de Cupo Laboral Trans “Diana Sacayán”. Asimismo, han contribuido a la despatologización de su identidad, a la desnaturalización y al cuestionamiento del binarismo y la heteronormatividad.

Si bien la Ley de Identidad de Género, entre otras cuestiones, implica un avance en cuanto al acceso a los controles de salud, su reglamentación jurídica no implica que sus agentes no vulneren dicha identidad. El desconocimiento sobre las implicancias de la Ley y de las intervenciones desde una perspectiva de género, funcionan como un obstáculo para el acceso a la salud de esta población.

Es imprescindible que los agentes de salud comprendan las particularidades de los cuerpos de las travestis por dos cuestiones fundamentales: para que no se vulnere su identidad de género y para que las prácticas que se realicen sean las adecuadas de acuerdo a sus dolencias y padecimientos.

Por otra parte, existe una vacancia en lo que respecta a la creación de políticas públicas sobre el consumo intensivo de sustancias específicas para la población travesti. Las clasificaciones binarias de las estadísticas oficiales evidencian la falta de datos sobre la problemática en esta población, la falta de instituciones de salud, y de estudios académicos al respecto.

Uno de los principales obstáculos a la hora de generar conocimiento sobre este tema es que es sumamente complejo que las travestis accedan a entrevistas para hablar de sus problemáticas de consumo, no obstante, a través de testimonios de entrevistas recabados por otras investigadoras se puede vislumbrar la existencia de la problemática. Un dato relevante que surgió en este trabajo es que existe un triple anudamiento entre: Identidad de género- ejercicio de la prostitución- y consumo de sustancias, atravesados por múltiples violencias.

A pesar de que los edictos policiales y códigos contravencionales han sido derogados, la policía continúa criminalizando al colectivo a través de detenciones arbitrarias por presuntos

delitos relacionados con las drogas, que transgreden la Ley 23.737 de Tenencia y Tráfico de Estupefacientes.

Estas detenciones han sido -y continúan siendo- una clara manifestación de abuso de autoridad por parte de la policía hacia las travestis migrantes en situación de vulnerabilidad que aún no poseen DNI.

Los crímenes de odio a la identidad travesti existen y son invisibilizados por la sociedad. Los asesinatos de las travestis suelen ser investigados como homicidios simples cuando en realidad se tratan de una clara expresión de la violencia por prejuicio que se ejerce sobre este colectivo.

El juicio por el asesinato de la activista Diana Sacayán es un fallo histórico de la justicia argentina porque se incluye por primera vez la figura de travesticidio como un crimen de odio y prejuicio por su identidad de género, donde se intervino desde un principio, desde una perspectiva de género.

Para terminar, y dado que este TIF forma parte del proceso de elaboración de la tesis de maestría, surge este interrogante con urgente necesidad de ser transitado: ¿qué aspectos tendrían que tenerse en cuenta para la conformación de un dispositivo de intervención especializado en travestis usuarias de drogas? Considero que, a partir de lo expuesto, es necesario generar conocimiento para contribuir a la construcción de modos de intervención pensados específicamente para ellas.

Bibliografía

- Berkins, L.; Fernández, J. “La gesta del nombre propio”. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina. *Buenos Aires: Asociación Madres de Plaza de Mayo*, 2005.
- Berkins, L. (2015). “Cumbia, copeteo y lágrimas: *Informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgénero*”. 2ª ed Madres de plaza de mayo. -CABA-
- Berkins, L. (2012). Travestis: una identidad política. *Pensando los feminismos en Bolivia*, 221-228. Disponible en:
http://saludpublica.bvsp.org.bo/textocompleto/bvsp/boxp68/feminismos_bolivia.pdf#page=211
- Berkins, Lohana (2003) “Un itinerario político del travestismo”, en Sexualidades Migrantes: Género y Transgénero, Feminaria Editora, Buenos Aires
- Burgos Fonseca, M. I. (2016, November). Consideraciones sobre el espacio en clave travesti. In I Jornadas de Género y Diversidad Sexual (GEDIS)(La Plata, 2016)
- Butler, J., & Lourties, M. (1998). Actos performativos y constitución del género: un ensayo sobre fenomenología y teoría feminista. *Debate feminista*, 18, 296-314.
- Butler J. (2002). Cuerpos que importan. *Sobre los límites materiales y discursivos del" sexol*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Butler J. (2006) *Deshacer el género*. Barcelona. Paidós.
- Cabral, M., & Hoffman, J. (2009). Me preguntaron cómo vivía/sobreviviendo, dije, sobreviviendo... Trans Latinoamericanas en situación de extrema pobreza.
- CEJIL. Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género: Costa Rica, Honduras y Nicaragua (2013). Disponible en:
<https://cejil.org/es/diagnosticocrimenes-odio-motivados-orientacion-sexual-e-identidad-genero-costa-rica-honduras-y>

- CPM. Informe Anual (2018). El sistema de la crueldad XII.Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires. Disponible en: http://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesanuales/Informe_2018.pdf
- Carrozzo, A. L. (2017). Material descartable: Relatos trans en las márgenes del sistema (Doctoral dissertation, Facultad de Periodismo y Comunicación Social). Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/63680>
- Dirección General de Políticas de Género. Causa Diana Sacayan. Disponible en: <http://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2016/06/6-Procesamiento-DS.pdf>
- Eisenstein, Z. (1977). Constructing a Theory of Capitalist Patriarchy and Socialist Feminism. *Insurgent Sociologist*, 7(3), 3–17.
- Escales, V., & Cárdenas, E. (2016). Ni una menos. La violencia institucional a la luz de la Ley de Protección Integral a las Mujeres. CELS.Disponible en: <http://www.clacaidigital.info:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/856/CELS-2016-NiUnaMenos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Figari, C. (2009) Cuerpos, subjetividades y conflictos: hacia una sociología / Carlos Figari; compilado por Carlos Figari y Adrian Scribano. -1a ed.- Buenos Aires: Fundacion Centro de Integracion, Comunicacion, Cultura y Sociedad – CICCUS.
- Fraser, Nancy (1997) ¿De la redistribución al reconocimiento? En *Iustitia Interrupta*. Bogotá, Universidad de los Andes - Siglo del Hombre Editores.
- Gómez M. (2008), “Capítulo 2: Violencia por Prejuicio” en *La Mirada de los Jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*. Tomo 2. Cristina Motta & Macarena Sáez, eds., Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Red Alas.
- Gutierrez, V. (2017). El circuito de violaciones a los Derechos Humanos en el encierro de mujeres trans en Buenos Aires. Disponible en: <http://www.unsam.edu.ar/ciep/wp-content/uploads/2017/03/5-Victor-Hugo-Gutierrez-Albertos-El-circuito-de-violaciones-a-los-derechos-humanos-en-el-encierro-de-mujeres-trans-en-Buenos-Aires.pdf>
- Informe del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT (2017). Disponible en:

<http://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2017/03/Observatorio-Nacional-de-Cr%C3%ADmenes-de-Odio-LGBT.pdf>

- Informe preliminar sobre la situación de las travestis en la Ciudad de Buenos Aires (1999), Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. Adjuntia en Derechos Humanos, ALITT Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual, Buenos Aires.

-“Informe Violencias contra personas LGBTI” (2015), Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

-Izaguirre, I., & Aguiar, E. (1998). *Violencia social y derechos humanos*. Eudeba.

-“La Revolución de las Mariposas. A diez años de La Gesta del Nombre Propio” (2017) Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Lamas, M. (2007). El género es cultura. *España: OEI*.

-“Ley de Identidad de Género y Acceso al Cuidado de la Salud de la Personas Trans en Argentina”, Fundación Huésped, ATTA Asociación Travestis Transexuales y Transgéneros Argentinas.

- Litardo, Emiliano. (2013) “Los cuerpos desde ese otro lado: la ley de identidad de género en Argentina”. Meritum, Belo Horizonte.

- Observatorio Argentino de Drogas (2016) Estudio de cobertura de tratamientos por consumo problemático de sustancias psicoactivas en la Argentina. Buenos Aires.

-Observatorio Argentino de Drogas (2017) Estudio sobre consumo problemático de sustancias psicoactivas en la Argentina. Buenos Aires.

-Observatorio de Género en la Justicia. (2014) “Principios de Yogyakarta”, Editorial Jusbaire, Buenos Aires.

-Observatorio de violencia de género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Protocolo de requisas para personas trans. Disponible en:

<https://www.defensorba.org.ar/micrositios/ovg/pdfs/Observaciones-al-Protocolo-de-Requisas-para-Personas-Trans-Encarceladas-Elaborado-por-Servicio-Penitenciario->

Bonaerense.pdf

-Pita, M.V. (2003), “Lo infinitamente pequeño del poder político. Policía y contravenciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.” Tesis de Maestría (UBA), mimeo.

- Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y hombres Trans, Informe técnico de la Prueba Piloto. Municipio de La Matanza. 18 al 29 de junio de 2012, Indec, Inadi.

-Radi, Blas y Sardá-Chandiramani, Alejandra (2016). Travesticidio /transfemicidio:Coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina. Publicación en línea.

- Ruiz Utrilla, A. G., Evangelista García, A. A., & Xolocotzi Yáñez, Á. (2018). ¿ Cómo llamarle a lo que tiene muchos nombres?¿ Bullying, violencia de género, homofobia o discriminación contra personas LGBTI?. *Revista interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México*, 4.

- Vásquez Haro, C., & Sánchez, L. (2017). Violaciones a los derechos humanos del colectivo trans y travesti migrante en Argentina. *Maíz*.

Marco normativo:

-Ley N° 26.743 de Identidad de Género.

- Código Penal Nacional. Artículo 80.

-Decreto Ley 8031/73 Capítulo VII: “Contra la fe pública”. ART 92, inc “e”. Art 68.

-Ley N° 18248 de Nombres De Las Personas Naturales.

- Ley N° 17.132del Ejercicio de la Medicina.

- Ley N° 23.595 de Actos Discriminatorios.

Fuentes periodísticas:

-Agencia Presentes (19/12/2016): Entrevista inédita a Diana Sacayán: *Hablo desde el núcleo travesti politizado*. Victor Hugo Robles. <http://agenciapresentes.org/2016/12/19/entrevista-inedita-diana-sacayan-hablo-desde-nucleo-travesti-mas-politizado/>

- Agencia presentes (02/03/2017). *A las trans nos criminalizan, nos encierran y nos terminan matando*. <http://agenciapresentes.org/2017/03/02/las-trans-nos-criminalizan-nos-encierran-nos-terminan-matando/>

- Agencia presentes (28-11-2017). *Muere otra mujer trans en contexto de encierro: es la cuarta en 2017*. Agencia presentes. <http://agenciapresentes.org/2017/11/28/muere-otra-mujer-trans-contexto-encierro-la-cuarta-2017/>

- Agencia Presentes (28/02/2017): *Reclaman justicia por la muerte de una trans detenida en Florencio Varela*. Agencia Presentes. <http://agenciapresentes.org/2017/02/28/reclaman-justicia-la-muerte-una-trans-detenido-florencio-varela/>

- Agencia Presentes (25/05/2018): *La muerte violenta de una travesti es travesticidio, dijo fiscalía*. María Eugenia Ludueña y Ana Fornaro. <http://agenciapresentes.org/2018/05/25/dianasacayan-la-muerte-violenta-de-una-travesti-es-un-travesticidio-dijo-fiscalia/>

- ANRED. (03/01/2018): *Una trans de 34 años fue asesinada de un tiro en Florencio Varela*. <http://www.anred.org/?p=71909>

- Diario Contexto (01/03/2017): *Miss Latinoamérica Trans muere víctima del macrismo*. Claudia Vázquez Haro. <http://www.diariocontexto.com.ar/2017/03/01/miss-latinoamerica-trans-muere-victima-del-macrismo/>

- El día. (19/08/2017): *Desbarataron una banda de narcotrustes*. <https://www.eldia.com/nota/2017-8-19-3-27-6-desbarataron-una-banda-de-narcotrustes-policiales>

- Infobae (9/11/2016): *Diana Sacayan: Los aberrantes dichos de su novio que irá a juicio por asesinarla*. Federico Fahsbender. <https://www.infobae.com/sociedad/2016/11/09/diana-sacayan-los-aberrantes-dichos-de-su-novio-que-ira-a-juicio-por-asesinarla/>

- La Colmena (27/11/2017): *Murió una travesti en la Unidad Penitenciaria N° 32 de Florencio Varela*. <http://lacolmenaenred.com.ar/v2/2017/11/27/murio-una-travesti-en-la-unidad-penitenciaria-n-32-de-florencio-varela/>

- La Primera Piedra (17/11/2017): *Diana Sacayán: referente de la comunidad trans y los*

derechos de género. <https://www.laprimera piedra.com.ar/2017/11/diana-sacayan-referente-la-comunidad-trans-argentina/>

-LATFEM (26/03/2018): *Juicio Diana Sacayán: relato de un mapa del odio en su cuerpo*. Matías Máximo. <http://latfem.org/juicio-diana-sacayan-relato-de-un-mapa-del-odio-en-su-cuerpo/>

-LATFEM (22/05/2017): *Morir bajo la custodia del Estado*. María Singla. <http://latfem.org/morir-bajo-la-custodia-del-estado/>

-Página 12 (02/01/2017): *Habemus reglamentación*. Lohana Berkins. <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/soy/1-4021-2015-06-05.html>

-Página 12 (13/04/2018): *Justicia por Diana*. Adriana Carrasco. <https://www.pagina12.com.ar/107232-justicia-por-diana>

-Página 12 (15/12/2017): *Urgente*. A.C. <https://www.pagina12.com.ar/63056-urgente>

-Página 12 (18/06/2010): *Sin diagnóstico*. Diana Sacayan. <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/soy/1-1432-2010-06-18.html>

-Página 12 (26/03/2009): *Un arma habla más que mil palabras*. Emilio Ruchanski. www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-122105-2009-03-26.html

-Revista Anfibia (2017): *Cuerpos del delito*. Lara Bertolini y Matías Máximo. <http://www.revistaanfibia.com/ensayo/cuerpos-del-delito/>

-Realpolitik(03/03/2017): *Reclamaron justicia por la muerte de una mujer trans en el penal de Florencio Varela*. Mariana Sidoti. https://realpolitik.com.ar/nota/21858/reclamaron_justicia_por_la_muerte_de_una_mujer_trans_en_el_penal_de_florencio_varela/